



joan Diaz associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

FEBRERO 2005

### SUMARIO

- *REGLAMENTO DE LA LEY DE EXTRANJERÍA.*
- *SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2005.*
- *JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN DE TRABAJADORES DEL MAR.*
- *SUBSIDIO POR DESEMPLEO A FAVOR DE TRABAJADORES EVENTUALES INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.*
- *JURISPRUDENCIA SOCIAL*
  - *Vulneración del derecho a la intimidad de los trabajadores.*
  - *Equiparación de contratos a tiempo parcial y jornada completa.*
  - *Prestación por desempleo tras reducción de jornada por guarda legal.*

### ■ *REGLAMENTO DE LA LEY DE EXTRANJERÍA.*

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social entrará en vigor el próximo seis de febrero.

En este reglamento se establece un proceso de normalización extraordinario, se aumentan los sistemas de prevención para evitar que los instrumentos legales se utilicen en fraude de ley, se modifican los mecanismos de sanción con objeto de potenciar su eficacia al tiempo que se ofrecen mayores garantías a aquellas personas las que se les ha incoado un procedimiento sancionador o se hallan privadas de libertad en centros de internamiento.

### Proceso de normalización

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este reglamento, los empresarios o empleadores que pretendan contratar a un extranjero podrán solicitar que se le otorgue una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:



Joan Díaz Associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- a) Que el trabajador figure empadronado en un municipio español, al menos, con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor del reglamento y se encuentre en España en el momento de realizar la solicitud.
- b) Que el empresario o empleador haya firmado con el trabajador un contrato de trabajo cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada. En el contrato de trabajo, el empresario se comprometerá, con independencia de la modalidad contractual y el tipo de contrato utilizado, al mantenimiento de la prestación laboral por un período mínimo de seis meses, salvo en el sector agrario, en el que el período mínimo será de tres meses. En los sectores de la construcción y la hostelería, el cumplimiento del compromiso de mantenimiento de la prestación laboral de seis meses podrá llevarse a cabo dentro de un período máximo de doce meses. Cuando los contratos de trabajo sean a tiempo parcial, el período de prestación laboral se incrementará proporcionalmente a la reducción sobre la jornada ordinaria pactada en dicho contrato, en los términos que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para el otorgamiento de una autorización para trabajar, con excepción de lo dispuesto en sus párrafos a), b) y g).

En el mismo plazo, y cumpliendo los requisitos de los apartados a) y c) anteriores, también podrán solicitar la concesión de una autorización inicial de residencia y trabajo los extranjeros que pretendan desarrollar su actividad en el ámbito del servicio del hogar familiar, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un titular del hogar familiar. Para ello deberán acreditar que reúnen los requisitos previstos por la legislación aplicable a los efectos del alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social como empleados del hogar discontinuos y que van a realizar un número de horas de trabajo semanales no inferior a treinta, en el cómputo global. Las prestaciones laborales concertadas a estos efectos deberán de abarcar un período mínimo de actividad de seis meses.

Los extranjeros que puedan desarrollar una actividad en el servicio del hogar familiar a tiempo completo para un solo empleador podrán obtener la autorización de conformidad, cumpliendo los mismos requisitos que los empleados por cuenta ajena.

La presentación de una de estas solicitudes, de tramitación preferente, supondrá el archivo de oficio de cualquier otra solicitud de residencia o de residencia y trabajo para el mismo extranjero presentada con anterioridad.

La autoridad competente, a la vista de la documentación presentada, resolverá de forma motivada y notificará al empresario o empleador y al propio trabajador extranjero, según el caso, la resolución sobre la autorización de residencia y trabajo solicitada. Cuando la resolución fuese favorable, la autorización concedida estará condicionada a que, en el plazo de un mes desde la notificación, se produzca la afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social.



joan Díaz Associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Cumplida la condición de afiliación y/o alta, la autorización comenzará su período de vigencia, que será de un año. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la autorización sin que se haya cumplido la condición señalada, la autorización quedará sin efecto.

Durante el mes inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la autorización, el extranjero deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, que será expedida por el plazo de validez de la autorización.

### **Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento**

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en este nuevo Reglamento y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en él para cada tipo de solicitud.

### ***SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2005.***

El Real Decreto 2388/2004, de 30 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2005. Las nuevas cuantías representan un incremento del 4,5% respecto de las vigentes entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004.

Para el año 2005, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 17,10 euros diarios o 513 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 7.182 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del salario pueda resultar inferior a 24,29 euros por jornada legal en la actividad.

Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de 4,01 euros por hora efectivamente trabajada.

### ***JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN DE TRABAJADORES DEL MAR.***

El Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, faculta al Gobierno para reducir por decreto, la edad mínima para causar la pensión de jubilación en aquellas actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación familiar y alejamiento del hogar.



Joan Diaz Associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Esta reducción se debe efectuar mediante el establecimiento de unos coeficientes aplicables al tiempo de trabajo efectivamente realizado en las citadas actividades que hicieran posible en cada caso, una vez cumplidos los demás requisitos legales, la percepción de la pensión con anterioridad al cumplimiento de la edad exigida con carácter general.

El Real Decreto 2390/2004, de 30 de diciembre, ha establecido los coeficientes reductores sobre la edad mínima para causar pensión de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Estos coeficientes sólo se aplicarán sobre los períodos de vida laboral que impliquen un trabajo efectivo en alguna de las actividades contempladas en el mencionado Real Decreto. Asimismo, se considerarán incluidos en dichos períodos de vida laboral los períodos de desembarco debidos a enfermedad y accidente, así como permisos u otras licencias retribuidas que procedan de conformidad con lo establecido en la legislación laboral aplicable.

La prueba de los servicios profesionales que determinan la reducción de la edad mínima para causar la pensión de jubilación se efectuará mediante los documentos de afiliación, altas, bajas y cotización, los historiales de navegación del personal titulado, libretas de inscripción marítima, rol de la embarcación, certificaciones de la autoridad marítima competente o, en el caso de los mariscadores, percebeiros y recogedores de algas, mediante el correspondiente permiso expedido por la comunidad autónoma correspondiente.

El cómputo de las reducciones se efectuará totalizando para cada trabajador los períodos de su vida laboral que dan derecho a la aplicación de coeficientes reductores de edad, agrupados por actividades de idéntico coeficiente. El total de días acreditados en cada grupo de idéntico coeficiente se dividirá por 365. Las fracciones de año que excedan de 100 días en cada grupo se considerarán como un año completo. Las fracciones de año inferiores a 100 días en un determinado grupo se acumularán al período de tiempo acreditado en el grupo con el coeficiente inmediatamente inferior y, de no existir este, se despreciarán.

El producto o la suma de los productos parciales obtenidos multiplicando los años de trabajo por el coeficiente respectivo de cada grupo, con el tope máximo de 10 unidades, será el número de años o fracción de año en que será reducida la edad mínima exigida para causar derecho a la pensión de jubilación

Las disposiciones establecidas en este Real Decreto, entrarán en vigor el uno de febrero.

### ***SUBSIDIO POR DESEMPLEO A FAVOR DE TRABAJADORES EVENTUALES INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.***

El subsidio por desempleo para trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se ha venido prorrogando durante los últimos años mediante disposiciones transitorias.



joan Diaz Associats  
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Tras un dilatado periodo en que se ha utilizado de este tipo de disposiciones, se ha aprobado el Real Decreto 2389/2004, de 30 de diciembre, que aprueba la regulación estable de este subsidio que será de aplicación hasta que no se establezca la terminación de su vigencia por disposición expresa del Gobierno, previa consulta a los interlocutores sociales.

## **JURISPRUDENCIA SOCIAL**

### Vulneración del derecho a la intimidad de los trabajadores.

Se estima el recurso planteado ante el Tribunal Constitucional y se declara nulo el despido por consumo de hachís al estimar que la empresa vulneró el derecho a la intimidad de la recurrente, ya que no informó a la empleada de que en el reconocimiento médico ordinario donde se detectó el excesivo coeficiente de cannabis en la orina se examinaría el posible uso de estupefacientes por su parte.

Este tribunal, mediante sentencia de 15 de noviembre de 2004, ha considerado que el reconocimiento médico voluntario en la relación laboral no es un instrumento del empresario para un control dispositivo de la salud de los trabajadores ni una facultad para verificar la capacidad profesional o la aptitud psicofísica de sus empleados con un propósito de selección de personal o similar. Por el contrario, su eje descansa en un derecho del trabajador a la vigilancia de la salud que sólo puede venir restringido por algunas excepciones.

### Equiparación de contratos a tiempo parcial y jornada completa

En mayo de 1998, en el Juzgado de lo Social número 1 de Pontevedra, fue depositado un escrito que planteaba la inconstitucionalidad del párrafo segundo del art. 12.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la versión del Texto Refundido de 24 de marzo de 1995.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia del 22 de diciembre de 2004, ha decidido estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucional y nulo el párrafo segundo del art. 12.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en cuanto establece que para determinar los periodos de cotización de las prestaciones de Seguridad Social, incluida la de protección por desempleo, se computarán exclusivamente las horas trabajadas.

### Prestación por desempleo tras reducción de jornada por guarda legal.

El Tribunal Supremo, en sentencia del pasado 2 de noviembre de 2004, desestima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto al considerar que la prestación de desempleo de la actora, que se encontraba antes de pasar a situación de desempleo disfrutando de una reducción de jornada por guarda legal, no puede calcularse tomando en consideración las bases de cotización que hubieran correspondido por la jornada completa, ni las anteriores al inicio de la reducción de jornada.

En caso contrario, la cuantía de la prestación sería superior a la renta sustituida a tiempo parcial, fomentando así la opción por el paso a la situación de desempleo, pues el interesado ganaría más con una prestación de desempleo a tiempo completo que trabajando con reducción de jornada, lo que unido a la presión de la atención familiar fomentaría la salida del mercado de trabajo de los afectados.